

**EN LO PRINCIPAL:** Presenta programa de cumplimiento refundido. **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Téngase presente. **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña documentos. **EN EL TERCER OTROSÍ:** Téngase presente. **EN EL CUARTO OTROSÍ:** Artículo 31 de la Ley N° 19.880.

**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**



**Ignacio Urbina M.**, en representación de **Oxiquim S.A.** (Oxiquim, la empresa, o la compañía), en el procedimiento sancionatorio Rol F-040-2018, a usted respetuosamente digo:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (establecida en el artículo segundo de la Ley N° 20.417), y con lo dispuesto en los artículos 6 y siguientes del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, aprobado por el D.S. N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, vengo en presentar un Segundo Programa de Cumplimiento Refundido en relación a los cargos formulados mediante la Res. Ex. N° 1/Rol F-040-2018, de fecha 10 de octubre de 2018, el que se acompaña a este escrito.

**POR TANTO:** Ruego a usted tener por acompañado el Programa de Cumplimiento Refundido, aprobarlo y, una vez ejecutado satisfactoriamente el mencionado programa, poner término al procedimiento sancionatorio.

**PRIMER OTROSÍ:** No obstante que el Segundo Programa de Cumplimiento Refundido acompañado a esta presentación aborda íntegramente todas las observaciones realizadas al Primer Programa de Cumplimiento Refundido por medio del resuelvo III, de la Res. Ex. N° 6 / Rol F-040-2018, de fecha 25 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente (**SMA**), sírvase tener presente los comentarios y explicaciones que se desarrollan a continuación respecto de las principales observaciones realizadas por la SMA.

## CARGO 1

- **Observación 1.1.2 / Detección del parámetro de inflamabilidad y detección por medio de inspección visual y olfatoria.** De acuerdo a lo solicitado, se acompaña a esta presentación el análisis denominado “*Historial de productos para E-311/312/113/114/115/116*”, en el cual se da cuenta de las sustancias efectivamente almacenadas en los estanques mencionados y sus respectivos umbrales de detección olfatoria, según el documento “*NTP 320: Umbrales olfativos y seguridad de sustancias químicas peligrosas*”. De acuerdo al análisis referido y sus respectivos anexos, los umbrales olfatorios de los productos inflamables almacenados son extremadamente bajos, pudiendo en todos los casos detectarse en proporciones inferiores al 1%, por lo que queda demostrada la idoneidad técnica de dicho método para medir inflamabilidad de las aguas lluvias en el caso de los productos efectivamente almacenados. Dicho análisis se ha incorporado como anexo al Informe de Efectos Negativos Cargo 1.
- **Observación 1.1.3 / Explicación del cambio del límite de detección de HC en los reportes asociados al Programa de Vigilancia Ambiental (de 1 mg/L a 5 mg/L).** De acuerdo a lo solicitado, se ha incluido un análisis que detalla las razones del cambio de los límites de detección de hidrocarburos, preparado por Sangüesa y Asociados, entidad reconocida como ETFA ante la SMA. Cabe hacer presente que, de acuerdo a lo indicado en el referido análisis, nunca se ha detectado presencia de hidrocarburos. Asimismo, comparados los límites de detección considerados por Oxiquim con aquellos del D.S. N° 90, el cual “*Establece Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales*”, cuyo parámetro es de 10 mg/L para hidrocarburos totales (Tabla 4) como el máximo permitido para la descarga de residuos líquidos a cuerpos de agua marinos dentro de la zona de protección litoral. De este modo, al estar los límites de detección de Oxiquim en un rango evidentemente inferior al del D.S. N° 90, debe descartarse la posibilidad de efectos negativos al respecto. El análisis aludido se ha incorporado como anexo al Informe de Efectos Negativos Cargo 1.

- **Observación 1.1.4 / Explicación de si los puntos de descarga P1, P3 y P4 corresponden a una red independiente a la indicada para los puntos P2 y P5.** De acuerdo a lo solicitado, se aclara por la presente que los puntos de descarga P1, P3 y P4 son totalmente independientes de los puntos de descarga P2 y P5. Adicionalmente, se acompaña a esta presentación un esquema para efectos explicativos y mayor claridad, el que a su vez se ha incorporado como anexo al Informe de Efectos Negativos Cargo 1.
- **Observación 1.1.5 / Solicitud de análisis consolidado de reportes de Programas de Vigilancia.** De acuerdo a lo solicitado, se acompaña a esta presentación un análisis consolidado de los resultados obtenidos en el Programa de Vigilancia, el que a su vez se ha incorporado como anexo al Informe de Efectos Negativos Cargo 1.

## **CARGO 2**

- **Observaciones 2.1.2 y 2.1.3 / Explicación de posibles efectos negativos de la emisión de compuestos orgánicos volátiles debido a las emisiones fugitivas.** De acuerdo a lo solicitado, se adjunta un informe preparado por la consultora Better, donde se abordan las emisiones de COV de los estanques en cuestión. En este sentido, cabe destacar que los estanques E-306 y E-307 se encontraban autorizados para el almacenamiento de fenol, cuyas emisiones de COV habrían sido más altas que las emisiones de COV emanadas de los productos que efectivamente fueron almacenados. De este modo, se dan por descartados los posibles efectos negativos derivados del almacenamiento de sustancias distintas del fenol. Dicho análisis se ha incorporado como anexo al Informe de Efectos Negativos Cargo 2.
- **Observaciones 2.2 a 2.4.** Las observaciones indicadas fueron abordadas mediante ajustes al texto del Programa de Cumplimiento Refundido, de acuerdo a lo indicado en cada caso.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Sírvase tener por acompañado a esta presentación un CD con los documentos mencionados en el cuerpo de este escrito.

**TERCER OTROSÍ:** Sírvase tener presente que, para efectos de resolver el Programa de Cumplimiento Refundido presentado, en virtud del principio de no formalización establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880 que rige al presente procedimiento administrativo y de conformidad con el artículo 3 letra u) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, la propuesta de Programa de Cumplimiento Refundido presentada está sujeta a los cambios que proponga o sugiera la Superintendencia con miras a su aprobación.

**CUARTO OTROSÍ:** Téngase presente que para el caso improbable que la Superintendencia del Medio Ambiente considere que se requieren antecedentes adicionales, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, ésta podrá solicitarlos a **OXIQUM S.A.** para dar cumplimiento a ellos de conformidad al artículo 31 de la Ley N° 19.880 con miras a la aprobación del mismo.

*Ignacio Velasco M.*



**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**

**TERMINAL MARÍTIMO OXIQUM S.A QUINTERO**

Santiago, Febrero de 2019

## Tabla de contenido

<b>I. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS.....</b>	<b>4</b>
<b>II. HECHOS: FISCALIZACIÓN Y CARGOS FORMULADOS. ....</b>	<b>5</b>
CARGO 1: “Implementación parcial del procedimiento de manejo de aguas lluvias, lo que se constata en la falta de medición del parámetro inflamabilidad del agua estancada al interior del pretil, de acuerdo a lo informado por el titular en los reportes de seguimiento ambiental emitidos desde el año 2014 hasta el año 2018”.....	5
CARGO 2: “Utilización de los estanques 306 y 307 para el almacenamiento de sustancias distintas a las autorizadas ambientalmente, lo que se constata en que: 1.- Actualmente el estanque 306 almacena xileno, teniendo una autorización para almacenar fenol y; el estanque 307 almacena potasa cáustica, teniendo una autorización para almacenar fenol. 2.- Los estanques 306 y 307 no han almacenado fenol, según lo indicado en la Tabla N° 2 y N° 3 de la formulación de cargos”.....	7
OBJETIVO GENERAL.....	10
OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	10
<b>MEDIDAS Y ACCIONES .....</b>	<b>11</b>
<b>PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS.....</b>	<b><u>3130</u></b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b><u>3534</u></b>
ANEXO 1.....	<u>3534</u>
ANEXO 2.....	<u>3635</u>
ANEXO 3.....	<u>3736</u>
ANEXO 4.....	<u>3837</u>
ANEXO 5.....	<u>3938</u>

## RESUMEN EJECUTIVO.

El presente Programa de Cumplimiento (en adelante también "**PdC**") aborda los aspectos exigidos por el Decreto Supremo N° 30 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial con fecha 11 de febrero de 2013 (en adelante, el "**D.S. N° 30/2012**"), y por el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

De este modo, el contenido del presente PdC da cuenta, entre otros, de los siguientes asuntos:

- a) Hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se habría incurrido, así como sus efectos;
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental aplicable, incluyendo medidas para reducir o eliminar los eventuales efectos negativos generados por el supuesto incumplimiento;
- c) Plan de seguimiento, incluyendo un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación; y,
- d) La información técnica y de costos estimados del PdC, que permita acreditar su eficacia y seriedad.

Las acciones y metas referidas se hacen cargo de todas y cada una de las infracciones descritas en la formulación de cargos en contra de Oxiquim S.A. (en adelante, "**Oxiquim**") de que da cuenta la Res. Ex. N° 1 / Rol F-040-2018, de fecha 10 de octubre de 2018 (en adelante, la "**Formulación de Cargos**"), así como de sus efectos, y se indican los medios para asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable y las medidas necesarias para reducir o eliminar los efectos, si los hubiere. Adicionalmente, se establecen los mecanismos que permitirán acreditar el cumplimiento de este PdC.

## I. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS.

En cumplimiento del artículo, 7 letra a), del D.S. N° 30/2012, a continuación se describen los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción, así como sus efectos.

Como contexto general, cabe señalar que, de acuerdo a la Formulación de Cargos, ésta se fundamenta en los siguientes antecedentes:

1. Inspecciones ambientales al Terminal Marítimo de Quintero de Oxiquim (en adelante, el “**Terminal Marítimo**”) de fechas 15 y 16 de mayo de 2014, realizadas por funcionarios de la Gobernación Marítima y del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Valparaíso, las que quedaron reflejadas en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2014-184-V-RCA-IA.
2. Inspecciones ambiental al Terminal Marítimo de fechas 25, 29 y 30 de agosto de 2018 y 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 15 y 19 de septiembre de 2018, realizadas por funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la “**SMA**”), las cuales quedaron reflejadas en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2018-2314-V-RCA-IA.
3. Adicionalmente, con fecha 23 de agosto de 2018, a través del acta folio N° 075088 la Seremi de Salud de Valparaíso dio inicio a sumario sanitario respecto del estanque 306. En dicha instancia se dictó la Resolución N° 411/2018, de fecha 27 de agosto de 2018, por medio de la cual se ordenó la prohibición de carga y descarga del mencionado estanque (en adelante, la “**Res. 411**”).
4. Memorándum D.S.C. N° 417/2018, del 9 de octubre de 2018, en que se procedió a designar a Matías Carreño Sepúlveda como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento sancionatorio.
5. Formulación de Cargos (Resolución Ex. N° 1 / Rol D-040-2018, de fecha 10 de octubre de 2018, de la SMA).

Respecto a las circunstancias de las distintas inspecciones, cabe señalar que se entregaron todas las facilidades a la SMA y demás autoridades para desarrollarlas, no existiendo oposición al ingreso, no requiriéndose auxilio de la fuerza pública, existiendo plena colaboración por parte de los fiscalizados y trato respetuoso y deferente hacia los fiscalizadores, otorgándose todos los antecedentes requeridos y documentos solicitados y, finalmente, recibiendo debidamente las actas respectivas.

## II. HECHOS: FISCALIZACIÓN Y CARGOS FORMULADOS.

**CARGO 1:** “Implementación parcial del procedimiento de manejo de aguas lluvias, lo que se constata en la falta de medición del parámetro inflamabilidad del agua estancada al interior del pretil, de acuerdo a lo informado por el titular en los reportes de seguimiento ambiental emitidos desde el año 2014 hasta el año 2018”.

De acuerdo a la Formulación de Cargos, se habría infringido el Considerando 3.16.3 de la Resolución de Calificación de Ambiental N° 338/2007, que calificó el proyecto “*Ampliación de Capacidad de Almacenamiento Terminal Marítimo Quintero OXIQUIM S.A.*” (en adelante la “**RCA 338**”), la que establece el procedimiento de manejo de aguas lluvias del Terminal Marítimo, de acuerdo al cual “*una vez que finalice la precipitación, se deberá medir el pH, inflamabilidad y turbidez del agua estancada al interior del pretil, de manera tal de asegurarse que ella no presentarse las circunstancias que la pudiesen definir como residuo industrial líquido*”.

En este sentido, la autoridad ambiental habría constatado que en los informes de seguimiento entregados por Oxiquim, es posible apreciar que se verificaron los parámetros pH y turbidez (apariencia y olor), pero no el relativo a la inflamabilidad del agua.

Al respecto puede señalarse que efectivamente los mencionados reportes de seguimiento no contienen referencia al parámetro de inflamabilidad. Lo anterior se debe a que regularmente se realizan inspecciones sobre las condiciones de los estanques y de su piping verificando, entre otros, que no existan fugas de sustancias que puedan afectar las aguas lluvias acumuladas en lo pretiles de aguas lluvias. Además, todos los estanques del Terminal, cuentan con radares de medición que permiten monitorear de manera constante en Sala de Control el nivel de llenado de cada estanque, previniendo su sobrellenado. Por otra parte es importante mencionar que los pretiles también son inspeccionados regularmente, verificando su estanqueidad y que sus válvulas de drenaje estén normalmente cerradas y selladas.

En virtud de las medidas preventivas y operativas descritas en el párrafo precedente, estimamos que para una detección oportuna de la presencia de sustancias inflamables en las aguas lluvias, la realización de una inspección visual (Verificando doble fase, cambio de coloración) y detección de olor, ha cumplido con el mismo objetivo del análisis de inflamabilidad.

Sin perjuicio de lo anterior, como un modo de volver a un estado de cumplimiento normativo, esta parte se comprometerá a dar cumplimiento a la RCA 338 y realizar la medición de todos los parámetros ahí descritos (incluyendo la inflamabilidad), así como de capacitar al personal que corresponda acerca de la forma adecuada de aplicar lo controles correspondientes.

Finalmente se debe aclarar que la RCA 338 contempla la construcción de 5 estanques de 1.000 m<sup>3</sup> y 4 estanques de 500 m<sup>3</sup>. Actualmente solo se han construidos 4 estanques de 1.000 m<sup>3</sup> (Tk 113,114, 115 y 116) y 2 de 500 m<sup>3</sup> (Tk 311 y 312), es decir solo seis de un total de nueve autorizados.

### **Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción**

Debe concluirse que el hecho de haberse omitido la medición del parámetro de la inflamabilidad en las aguas lluvias acumuladas en los pretiles de los estanques de almacenamiento del Terminal Marítimo de Oxiquim, no trajo como consecuencia la generación de efectos negativos. Ello queda acreditado en el informe y los diversos antecedentes acompañados como Anexo 1, que muestran que a pesar haberse omitido las mediciones, de todas formas se puede comprobar por otros medios que no han existido contingencias asociadas a sustancias inflamables que pudieren afectar el medio ambiente o las salud de las personas.

**CARGO 2:** “Utilización de los estanques 306 y 307 para el almacenamiento de sustancias distintas a las autorizadas ambientalmente, lo que se constata en que: 1.- Actualmente el estanque 306 almacena xileno, teniendo una autorización para almacenar fenol y; el estanque 307 almacena potasa cáustica, teniendo una autorización para almacenar fenol. 2.- Los estanques 306 y 307 no han almacenado fenol, según lo indicado en la Tabla N° 2 y N° 3 de la formulación de cargos”.

De acuerdo a la Formulación de Cargos, se habría infringido el Considerando 3.2 de la Resolución de Calificación de Ambiental N° 142/1998, que calificó favorablemente el proyecto “*Instalación Nuevos Estanques de Almacenamiento de Fenol*” (en adelante, “**RCA 142**”), el cual establece las coordenadas geográficas de ubicación de las estructuras del proyecto y, entre otras disposiciones, señala expresamente que el producto que almacenarán los estanques será fenol.

En este sentido, la autoridad ambiental habría constado en sus actividades de fiscalización llevadas a cabo este año 2018, que desde el año 2013 en adelante los estanques 306 y 307 se habrían utilizado para almacenar otro tipo de sustancias, distintas de la autorizada ambientalmente (fenol).

El hecho anterior también fue constatado por el Seremi de Salud de Valparaíso, en inspección de fecha 23 de agosto de 2018, dictando como consecuencia de ello la Resolución N° 411, de fecha 27 de agosto de 2018 (en adelante, “**Res. 411**”), que ordenó la medida de prohibición de operaciones de carga y descarga de sustancias peligrosas del estanque 306.

Es importante considerar que, una vez obtenida la RCA N°34/2013, que autorizó los estanques de fenol en el Terminal Marítimo de Oxiquim Coronel, desde el punto de vista operativo, en el Terminal Marítimo de Quintero, se aplicó para estos estanques lo estipulado en el punto 1,6 (vida útil) del Informe Consolidado del Proyecto asociado a la RCA N°142/1998, en donde, éstos estanques “*podrán destinarse al almacenamiento de otros productos*” a condición que se laven con agua hasta la eliminación del fenol en su interior, operación que fue realizada previo al cambio de producto, lo que constituye un reconocimiento explícito de la capacidad técnica de los estanques para ser utilizados con productos diferentes del fenol.

A mayor abundamiento, cabe precisar que Oxiquim obtuvo autorización sectorial para la utilización de sustancias distintas del fenol en los estanques 306 y 307. De este modo, la Resolución Exenta N° 806 de 24 de abril de 2015, dictada por la Seremi de Salud, que autorizó la “realización de la actividad de almacenamiento de sustancias peligrosas a granel en estanques superficiales ubicados al interior del Terminal Marítimo de Quintero” (en adelante, “**Resolución 806**”), expresamente autorizó el uso de sustancias diferentes del fenol en los estanques en cuestión. Dicha resolución consideró, en los vistos de la misma,

entre otras normas, tanto la RCA 142, como el Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo (D.S. 594/1999 del Minsal), por lo que debe entenderse que el uso de los estanques en cuestión para sustancias diferentes del fenol no constituye por sí mismo un riesgo a la salud de la población o al medio ambiente.

En el mismo sentido, la misma Resolución 806 reconoció incluso el carácter de multipropósito para el estanque 307, al indicar en el número 3 de la parte resolutive que los estanques podrían utilizarse con otras sustancias del mismo nivel de peligrosidad, por lo que al haber sido autorizado para almacenar sustancias peligrosas, se entiende que se encuentra habilitado para todo tipo de aquellas sustancias. Por otra parte, respecto del estanque 306, el que fue autorizado por la Resolución 806 para almacenar sustancias no peligrosas, cabe precisar que operó el silencio administrativo, puesto que en enero de 2017 se solicitó el otorgamiento de la calidad de multipropósito, sin haberse pronunciado al respecto la Seremi de Salud, lo que por aplicación del art. 7, inciso tercero, del Código Sanitario, al haber transcurrido con creces más de 30 días hábiles, se entiende otorgada la autorización respectiva.

Adicionalmente, desde un punto de vista técnico, referido a la naturaleza de las sustancias químicas involucradas, es pertinente señalar que el fenol es una sustancia peligrosa clase 6 (tóxico), por lo que los estanques 306 y 307 fueron aprobados por la RCA 142 para almacenar productos de tal naturaleza (peligrosos). Posteriormente, de acuerdo a las necesidades del terminal, dejó de almacenarse fenol en esos estanques, principalmente debido a que éstos, como se señaló, se destinaban para abastecer la planta de Coronel de la Empresa, transportándose vía terrestre desde Quintero a Coronel, lo que cambió con la dictación de la RCA N° 34/2013, de Ampliación del Terminal Marítimo Escuadrón. Así, la reducción de fenol en el Terminal se debió a una mejora operacional y optimización desde un punto de vista ambiental, puesto que dejó de transportarse el fenol desde Quintero a Coronel por tierra, disminuyendo los riesgos correspondientes asociados a dicha operación al comenzar a llegar tales sustancias directamente al terminal de la Región del Bío-Bío. La modificación introducida por la RCA N° 34/2013 debe considerarse para determinar que la RCA 142 fue efectivamente modificada en el sentido de disminuir la capacidad de fenol en Quintero, pudiendo usarse los estanques para otros productos, como ya lo reconocía la misma RCA 142 para cuando cesara su vida útil.

Por otra parte, cabe hacer presente que la misma Seremi de Salud de Valparaíso ha reconocido tácitamente, a través de la Res. 411, la capacidad técnica de los estanques, dado que al prohibir la descarga del xileno que se encuentra actualmente almacenado en el estanque 306, reconoce que dicha instalación tiene las condiciones estructurales para almacenar sustancias peligrosas, lo que no genera riesgo el que mantenga dicho producto en su interior. Es decir, la presencia de xileno al interior del estanque 306 no constituye riesgo alguno para la seguridad o salud de la población, puesto que Oxiquim solicitó poder retirar dicha sustancia del estanque y la misma Autoridad Sanitaria, encargada de velar por

la seguridad y salud de la población, no accedió a la misma (al menos a la fecha de esta presentación). De haber considerado la Autoridad Sanitaria que el almacenamiento de xileno en el estanque 306 representaba un riesgo para la salud de las personas, para la comunidad y el medioambiente, habría ordenado el retiro inmediato de dicha sustancia y no la paralización del estanque, como se dispuso en la Res. 411.

Todo lo anterior permite concluir que el proyecto original de la RCA 142 tuvo una modificación de no consideración, tanto por las autorizaciones sectoriales mencionadas, como por la RCA N° 34/2013.

No obstante lo anterior, esta parte reconoce que mientras no se obtengan las autorizaciones pertinentes por parte del SEA, ya sea una nueva RCA que modifique las sustancias autorizadas a ser almacenadas en los estanques 306 y 307 o una pertinencia que confirme que no existe modificación de consideración, esta parte se comprometerá a dar cumplimiento a la RCA 142, y sujeto a las autorizaciones, prohibiciones y/o restricciones que imponga la Autoridad Sanitaria, se retirarán las sustancias no autorizadas ambientalmente y no se utilizarán los estanques 306 y 307 para almacenar sustancias que no sean fenol.

#### **Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción.**

El hecho de haberse almacenado sustancias diferentes del fenol en los estanques 306 y 307 no ha traído como consecuencia la generación de efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas. Ello queda acreditado por el hecho de que ambos estanques tienen el carácter de multipropósito y por tanto, poseen las características técnicas para almacenar las sustancias objeto de la Formulación Cargos.

Asimismo las diferentes medidas preventivas, de mitigación y de reducción de eventuales eventos de peligro que posee el Terminal Marítimo de Oxiquim contribuyen a evitar la generación de estos efectos en el remoto caso que las características técnicas de los estanques no sean suficientes para contener los productos almacenados por los estanques 306 y 307.

Todo lo anterior se acredita por medio del informe y antecedentes acompañados como Anexo 2 al presente programa.

## **PLAN DE ACCIONES Y METAS.**

### OBJETIVO GENERAL.

Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental infringida señalada en la Formulación de Cargos.

### OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- En relación al Cargo 1, se realizarán los análisis de los parámetros exigidos por la RCA 338, en las aguas lluvias que se acumulen en los pretiles de los estanques de esta Resolución de Calificación Ambiental, realizando el control y seguimiento del parámetro inflamabilidad.
- En relación al Cargo 2, se dará cumplimiento a la RCA 142, y sujeto a las autorizaciones, prohibiciones y/o restricciones que imponga la Autoridad Sanitaria, se retirarán las sustancias no autorizadas ambientalmente desde los estanques 306 y 307, los cuales no serán utilizados para almacenar otras sustancias que no sean fenol hasta que el SEA lo autorice, ya sea por medio de una RCA o una pertinencia que confirme que no es necesario una nueva autorización para ello.

Por último, es necesario señalar que todas aquellas acciones que se encuentren además contenidas en alguna Resolución de Calificación Ambiental se continuarán realizando en conformidad a ésta, una vez concluido el Programa de Cumplimiento.

**MEDIDAS Y ACCIONES**

<b>1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS</b>	
<b>IDENTIFICADOR DEL HECHO</b>	<b>Cargo N° 1.</b>
<b>DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN</b>	“Implementación parcial del procedimiento de manejo de aguas lluvias, lo que se constata en la falta de medición del parámetro inflamabilidad del agua estancada al interior del pretil, de acuerdo a lo informado por el titular en los reportes de seguimiento ambiental emitidos desde el año 2014 hasta el año 2018”.
<b>NORMATIVA PERTINENTE</b>	Considerando 3.16.3 de la RCA 338.
<b>DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN</b>	Debe concluirse que el hecho de haberse omitido la medición del parámetro de la inflamabilidad en las aguas lluvias acumuladas en los pretiles de los estanques de almacenamiento del Terminal Marítimo de Oxiquim, no trajo como consecuencia la generación de efectos negativos. Ello queda acreditado en el informe y los diversos antecedentes acompañados como Anexo 1, que muestran que a pesar haberse omitido las mediciones, de todas formas se puede comprobar por otros medios que no han existido contingencias asociadas a sustancias inflamables que pudieren afectar el medio ambiente o las salud de las personas.
<b>2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA Y REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS</b>	
<b>2.1 ACCIONES EJECUTADAS</b>	

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS INCURRIDOS
1	<p data-bbox="326 1528 358 1728">Acción y meta</p> <p data-bbox="570 1465 1008 1791">Actualización del procedimiento para el control de residuos del Terminal Marítimo, en su apartado de control de aguas lluvias, incorporando la medición del parámetro inflamabilidad en los pretiles de aquellos estanques indicados en la RCA 338.</p>	22 de octubre de 2018.	Procedimiento control de aguas lluvias contempla la medición de la inflamabilidad en los pretiles de los estanques indicados en la RCA 338/2007.	Se acompaña como Anexo 3 el documento en que consta el nuevo Plan de Manejo de Aguas Lluvias y el modelo de planilla de seguimiento que se utilizará de ahora en adelante, la cual contempla la medición y reporte de la inflamabilidad (Punto 4.3.6.3).	\$500.000
<b>Forma de implementación</b>					

	<p>Se actualizó el procedimiento de control de residuos del Terminal, en su apartado de control de aguas lluvias, de manera que se incorporó la medición del parámetro inflamabilidad en los pretiles de los estanques asociados a la RCA 338 por parte de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (“ETFA”).</p> <p>Para estos efectos se acompaña como Anexo 3 el documento en que consta el nuevo Plan de Manejo de Aguas Lluvias y el modelo de planilla de seguimiento que se utilizará de ahora en adelante, la cual contempla la medición y reporte de la inflamabilidad.</p> <p>En Anexo acompañado puede apreciarse en su punto 4.3.6.3. que se incorporó el parámetro de inflamabilidad en la medición que debe realizarse ante un episodio de precipitaciones.</p>				
--	---	--	--	--	--

**2.2 ACCIONES EN EJECUCIÓN**

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
	<p><b>Acción y meta</b></p> <p>Aplicar la medición del parámetro de inflamabilidad en el agua de los pretiles de los estanques asociados a la RCA 338 y cámaras de aguas lluvias respectivas, cada vez que ocurra un evento de precipitación.</p>	Desde el 22 de octubre de 2018 y durante toda la vigencia del PdC.	Medición según el plan de manejo de aguas lluvias, el que incluye la revisión del parámetro de inflamabilidad en los pretiles de los estanques asociados a la RCA 338 y cámaras de aguas lluvias respectivas.	<p><b>Reporte de avance</b></p> <p>Se acompañará a la SMA reportes bimestrales que contengan los informes de seguimiento de los dos meses inmediatamente anteriores y que den cuenta que las mediciones del plan de manejo de aguas lluvias incluyen el parámetro de inflamabilidad realizado por una ETFA.</p>	100 UF por cada análisis de laboratorio, debiendo efectuarse uno en cada evento de precipitaciones	Impedimentos
2	<p><b>Forma de implementación</b></p> <p>Al momento de aplicar el plan de manejo de aguas lluvias, se medirá el parámetro de inflamabilidad en los pretiles de los estanques asociados a la RCA 338 y cámaras de aguas lluvias respectivas de acuerdo al procedimiento "Manejo y Control de Residuos en las Operaciones</p>			<p><b>Reporte final</b></p> <p>En el Reporte Final se consolidará de forma analítica aplicación del plan de manejo de aguas lluvias durante todo el periodo de duración del PdC. Asimismo se acompañará el informe de seguimiento de los dos meses inmediatamente anteriores.</p>	Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia	N/A

	del Terminal", código AMB-P-A2, sección 4.3.6. Estas tomas de muestra y análisis serán realizadas por una ETFA.								
2.3 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR									
Nº IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES			
	Acción y meta			Reporte de avance		Impedimentos			
3	Capacitación del personal, respecto de la actualización del procedimiento de manejo de residuos, asociado a la medición de inflamabilidad de aguas lluvias.	20 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.	El 100% de los trabajadores indicados son capacitados en relación a la obligación de realizar, al momento de aplicar el plan de manejo de aguas lluvias, la medición del parámetro de inflamabilidad.	<p>Reporte de avance</p> <p> Junto al primer reporte de avance bimestral se acompañaran los siguientes antecedentes:</p> <p>(a) copia de la hoja asistencia a la capacitación.</p> <p>(b) copia del programa de capacitación;</p> <p>(c) registros fotográficos y georreferenciados;</p> <p>(d) Copia del material utilizado en la capacitación (presentación, material entregado, etc.)</p>	\$500.000	N/A			
Forma de implementación				Reporte final	Acción y plazo de				

	Se capacitará al personal que corresponda del Terminal Marítimo en relación a la obligación de realizar, al momento de aplicar el plan de manejo de aguas lluvias, la medición del parámetro de inflamabilidad. Específicamente se capacitará a los siguientes trabajadores del Terminal: (a) Área de operaciones (51 trabajadores app.) (b) Persona encargada de subir información al sistema informático de la SMA (una persona).			aviso en caso de ocurrencia
	<p>La decisión de capacitar a los trabajadores anteriores se debe a que este es el personal involucrado directamente en la aplicación de los controles y el seguimiento del Plan de Manejo de Aguas Lluvias, ya sea coordinando con la ETFA la toma de muestras y análisis, velando porque los</p>		<p> Junto al Reporte Final se acompañará nuevamente copia de la hoja asistencia a la capacitación.</p>	<p>N/A</p>

	<p>pretilos se encuentren siempre con sus válvulas selladas y cerradas, revisando los resultados, autorizando la evacuación de las aguas lluvias una vez que los resultados de análisis estén OK y cargando los registros respectivos al sistema de la SMA.</p>					
--	---	--	--	--	--	--

**1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS**

IDENTIFICADOR DEL HECHO	Cargo N° 2.
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	Utilización de los estanques 306 y 307 para el almacenamiento de sustancias distintas a las autorizadas ambientalmente, lo que se constata en que: 1.- Actualmente el estanque 306 almacena xileno, teniendo una autorización para almacenar fenol y; el estanque 307 almacena potasa cáustica, teniendo una autorización para almacenar fenol. 2.- Los estanques 306 y 307 no han almacenado fenol, según lo indicado en la Tabla N° 2 y N° 3 de la Formulación de Cargos.
NORMATIVA PERTINENTE	Considerando 3.2 de la RCA 142
DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN	<p>El hecho de haberse almacenado sustancias diferentes del fenol en los estanques 306 y 307 no ha traído como consecuencia la generación de efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas. Ello queda acreditado por el hecho de que ambos estanques tienen el carácter de multipropósito y por tanto, poseen las características técnicas para almacenar las sustancias objeto de la Formulación Cargos. Asimismo las diferentes medidas preventivas, de mitigación y de reducción de eventuales eventos de peligro que posee el Terminal Marítimo de Oxiquim contribuyen a evitar la generación de estos efectos en el remoto caso que las características técnicas de los estanques no sean suficientes para contener los productos almacenados por los estanques 306 y 307.</p> <p>Todo lo anterior se acredita por medio del informe y antecedentes acompañados como Anexo 2 al presente programa.</p>

**2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA Y REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS**

## 2.1 ACCIONES EJECUTADAS

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	FECHA DE IMPLEMENTACIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS INCURRIDOS
	<p><b>Acción y Meta</b></p>				
4	<p>Regularización ante Seremi de Salud respecto de sustancias que podían ser almacenadas en estanques 306 y 307.</p> <p><b>Forma de Implementación</b></p> <p>Se obtuvo de parte de la Seremi de Salud de la Región de Valparaíso, la Resolución N° 806, de fecha 24 de abril de 2014, que autorizó a Oxiquim el almacenamiento en los estanques 306 y 307 de sustancias peligrosas distintas al fenol.</p>	24 de abril de 2016.	Seremi de Salud emitió Resolución N° 806 autorizando el almacenamiento de sustancias peligrosas en estanques 306 y 307.	Se acompaña al presente PdC como Anexo 5 copia de la Resolución N° 806 del Seremi de Salud de la Región de Valparaíso. Asimismo se acompañan los antecedentes técnicos de almacenamiento y manejo de sustancias peligrosas que fueron presentados ante la autoridad sectorial y que ésta tuvo a la vista para dictar la Resolución N° 806.	N/A

## 2.2. ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
	Acción y meta			<p>Reporte de avance</p> <p>En el primer reporte bimestral se dará cuenta del retiro de las sustancias mediante los siguientes antecedentes que acrediten dicho hecho:</p> <p>(a) Guía de despachos de camiones;</p> <p>(b) Registros del Tank Master previo y posterior al retiro;</p> <p>(c) Registros de plataforma SAP con inventario de ambos estanques;</p> <p>(d) Registros que den cuenta del destino de las sustancias almacenadas en los estanques 306 y 307, y sus respectivas autorizaciones para almacenar las sustancias que han sido retiradas</p>		Impedimentos
5	Retiro de sustancias no autorizadas de los estanques 306 y 307.	Un mes contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.	Estanques 306 y 307 no contienen sustancias no autorizadas ambientalmente.		\$20.000.000 mensuales	N/A
	Forma de implementación			Reporte final		Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia

	<p>Se retirarán de los estanques 306 y 307 el xileno y potasa cáustica almacenada, cumpliendo con las obligaciones y autorizaciones sectoriales. Se acompañan como Anexo 4 informes que detallan el procedimiento que se aplicara para el retiro del xileno y la potasa.</p>			<p>Junto al reporte final se volverá a acompañar los antecedentes que den cuenta del traslado de las sustancias no autorizadas.</p>		<p>N/A</p>
<b>Nº IDENTIFICADOR</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	<b>INDICADORES DE CUMPLIMIENTO</b>	<b>MEDIOS DE VERIFICACIÓN</b>	<b>COSTOS ESTIMADOS</b>	<b>IMPEDIMENTOS EVENTUALES</b>
6	<p><b>Acción y meta</b></p> <p>Presentación y pronunciamiento favorable de Consulta de Pertinencia ante el Servicio de Evaluación Ambiental para que ambos estanques funcionen como multipropósito.</p>	<p>6 meses contados desde la notificación de la aprobación del PdC.</p>	<p>Consulta de pertinencia es ingresada dentro de plazo y obtención de pronunciamiento favorable del Servicio de Evaluación Ambiental.</p>	<p><b>Reporte de avance</b></p> <p>Se acompañara bimestralmente un reporte que contendrá los registros que den cuenta del estado de avance de la tramitación de la pertinencia.</p>	<p>\$3.500.000</p>	<p>Que SEA rechace consulta de pertinencia resolviendo que status de multipropósito de los estanques constituye una modificación de consideración que debe ingresar al Sistema de Evaluación Ambiental.</p>
<b>Forma de implementación</b>				<b>Reporte final</b>		<b>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia</b>

	<p>Dentro de los 45 hábiles contados desde la notificación de la resolución que prueba el PdC se presentará una Consulta de Pertinencia ante el Servicio de Evaluación Ambiental solicitando que éste se pronuncie respecto de si una modificación en los estanques 306 y 307, para que éstos funcionen con el carácter de multipropósito, requiere ingresar o no al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. El pronunciamiento favorable deberá obtenerse dentro de 4 meses contados desde la presentación de la Consulta de Pertinencia.</p> <p>La tramitación de esta Consulta de Pertinencia será realizada de forma diligente y oportuna, hasta la obtención del correspondiente pronunciamiento favorable del SEA.</p>			<p>Junto al reporte final se volverá a acompañar la copia de comprobante de la Consulta de Pertinencia ingresada ante el SEA y copia de la resolución favorable del SEA.</p>		<p>En caso que la consulta de pertinencia sea rechazada por parte del SEA, se informará a la SMA sobre este hecho dentro de los 10 días siguientes contados desde la notificación de la resolución de rechazo y se procederá a ejecutar la acción alternativa N° 10.</p>
--	--	--	--	--	--	--

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
	<p><b>Acción y meta</b></p> <p>No utilización de estanques 306 y 307 para el almacenamiento de sustancias diferentes del fenol.</p>			<p><b>Reporte de avance</b></p> <p>Se acompañará un reporte bimestral que dará cuenta de los ingresos y retiros de las sustancias que se dispondrán en los estanques, incorporando registros fehacientes de lo anterior.</p>		<p><b>Impedimentos</b></p> <p>N/A</p>
7	<p><b>Forma de implementación</b></p> <p>Los estanques 306 y 307 no serán utilizados para almacenar sustancias que no sean Fenol.</p>	<p>Inmediatamente e desde la aprobación del PdC, y durante toda la vigencia de este.</p>	<p>Estanques 306 y 307 contienen solamente fenol o ninguna sustancia.</p>	<p><b>Reporte final</b></p> <p>Una vez finalizada la ejecución del PdC, se acompañarán todos los registros de las sustancias almacenadas en los estanques 306 y 307 durante toda la vigencia de éste.</p>	<p>N/A</p>	<p><b>Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia</b></p> <p>N/A</p>

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
	Acción y meta			<b>Reporte de avance</b> Junto al primer reporte de avance bimestral se acompañarán los siguientes antecedentes:		Impedimentos
8	Capacitación de trabajadores respecto a obligación de almacenar en todos los estanques solamente sustancias autorizadas.	20 hábiles siguientes contados desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.	El 100% de los trabajadores indicados son capacitados en relación a la obligación de almacenar en todos los estanques del Terminal Marítimo solamente sustancias que se encuentren debidamente autorizadas.	(a) copia de la hoja asistencia a la capacitación. (b) copia del programa de capacitación; (c) registros fotográficos y georreferenciados; (d) Copia del material utilizado en la capacitación (presentación, material entregado, etc.)	N/A	N/A
	<b>Forma de implementación</b> Se capacitará a los trabajadores que corresponda respecto a la obligación de almacenar en todos los estanques del Terminal Marítimo			<b>Reporte final</b> Junto al Reporte Final se acompañará nuevamente copia de la hoja asistencia a la capacitación.		Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia  N/A

	<p>solamente sustancias que se encuentren debidamente autorizadas.</p> <p>Específicamente se capacitara a los siguientes trabajadores del Terminal:</p> <p>(a) Área de operaciones (51 trabajadores app.)</p> <p>(b) Área Comercial (personas 2 app.)</p> <p>(c) Jefatura (6 personas app)</p> <p>La decisión de capacitar a los trabajadores anteriores se debe a que estos corresponden a todos los departamentos que participan de manera directa o indirecta en la carga o descarga de sustancias en los estanques.</p>					
--	---	--	--	--	--	--

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS	IMPEDIMENTOS EVENTUALES
9	<p>Acción y Meta</p> <p>Informar a la SMA, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento ("SPDC"), creado por la Resolución Exenta N° 166, del 19 de febrero de 2018.</p>	<p>N</p> <p>Durante toda la vigencia del PdC.</p>	<p>Presentación del PdC y sus reportes asociados al presente programa a través del SPDC.</p>	<p>Reportes de avance</p> <p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>Impedimentos</p> <p>Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes.</p>

	Forma de Implementación		Reporte Final	Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia
	<p>Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que aprueba el PdC, se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según corresponda, con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.</p>		N/A	<p>Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación.</p>

**2.2. ACCIONES ALTERNATIVAS**

N° IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	ACCIÓN PRINCIPAL ASOCIADA	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS
	<p><b>Acción y Meta</b></p> <p>Ingreso y pronunciamiento favorable de la autoridad ambiental respecto de la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental ingresada para evaluar condición de multipropósito de los estanques 306 y 307</p>		<p>Se ingresara la DIA o EIA dentro de los 6 meses contados desde la notificación de la resolución que rechace la consulta de pertinencia.</p> <p>El pronunciamiento favorable por parte del SEA se deberá obtener dentro de los 18 meses contados desde la notificación de la resolución que rechace la consulta de pertinencia</p>	<p>Se ingresa DIA o EIA y se obtiene resolución de admisibilidad.</p>	<p><b>Reporte de Avance</b></p> <p>Una vez ingresada la DIA o EIA se acompañara, junto al siguiente reporte bimestral que corresponda, copia de la resolución de admisibilidad de la DIA o EIA.</p>	<p>1.000 UF (\$27.500.000 app)</p>
10	<p><b>Forma de Implementación</b></p> <p>En caso de que el Servicio de Evaluación Ambiental resuelva que la modificación de los estanques 306 y 307 para ser utilizados como estanques multipropósito requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental se ingresará una Declaración o Estudio</p>	6			<p><b>Reporte Final</b></p> <p>Al finalizar la ejecución del PC, se acompañará copia de la Resolución de Calificación Ambiental Favorable.</p>	

Nº IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN	ACCION PRINCIPAL ASOCIADA	PLAZO DE EJECUCIÓN	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COSTOS ESTIMADOS
11	<p><b>Acción y Meta</b> Entrega de los reportes y medios de verificación a través de la Oficina de Partes de la SMA</p> <p><b>Forma de Implementación</b></p>	12	Dentro de los 3 días hábiles siguientes a la ocurrencia del problema técnico.	Presentación de reportes a través de la Oficina de Partes de la SMA de Santiago o Valparaíso	Reporte de Avance  N/A  Reporte Final	N/A

	<p>En caso de problemas técnicos que afectaren el sistema digital del SPDC, se hará entrega de los respectivos reportes y medios de verificación de las acciones comprometidas en el PdC a través de la Oficina de Partes de la SMA, ya sea en su oficina central en Santiago o en la Región de Valparaíso.</p>				<p>N/A</p>	
--	---	--	--	--	------------	--

**PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS**

<b>3.1 REPORTE INICIAL</b>	
<b>REPORTE ÚNICO DE ACCIONES EJECUTADAS Y EN EJECUCIÓN.</b>	
<b>PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles)</b>	<b>Días hábiles a partir de la notificación de aprobación del Programa.</b>
<b>Nº Identificador</b>	<b>Acción y meta a reportar</b>
<b>1</b>	Actualización del procedimiento para el control de residuos del Terminal Marítimo, en su apartado de control de aguas lluvias, incorporando la medición del parámetro inflamabilidad en los pretiles de aquellos estanques indicados en la RCA 338.
<b>2</b>	Aplicar la medición del parámetro de inflamabilidad en el agua de los pretiles de los estanques asociados a la RCA 338 y cámara de aguas lluvias, cada vez que ocurra un evento de precipitación.
<b>4</b>	Regularización ante Seremi de Salud respecto de sustancias que podían ser almacenadas en estanques 306 y 307.
<b>3.2 REPORTES DE AVANCE 1</b>	

**REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.**

<b>PERIODICIDAD DEL REPORTE</b>	<b>Bimestral</b>	<b>A partir de la notificación de aprobación del Programa.</b>
	<b>Nº Identificador</b>	<b>Acción y meta a reportar.</b>
<b>ACCIONES A REPORTAR</b> (Nº identificador y acción)	<b>3</b>	Capacitación del personal, respecto de la actualización del procedimiento de manejo de residuos, asociado a la medición de inflamabilidad de aguas lluvias.
	<b>5</b>	Retiro de sustancias no autorizadas de los estanques 306 y 307.
	<b>6</b>	Presentación y pronunciamiento favorable de Consulta de Pertinencia ante el Servicio de Evaluación Ambiental para que ambos estanques funcionen como multipropósito.
	<b>7</b>	No utilización de estanques 306 y 307 para el almacenamiento de sustancias diferentes del fenol.
	<b>8</b>	Capacitación de trabajadores respecto a obligación de almacenar en todos los estanques solamente sustancias autorizadas.

**3.3 REPORTE FINAL**

**REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.**

PLAZO DEL REPORTE (en días hábiles)	20	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.
ACCIONES A REPORTAR (N° identificador y acción)	N° Identificador	Acción y meta a reportar
	1	Actualización del procedimiento para el control de residuos del Terminal Marítimo, en su apartado de control de aguas lluvias, incorporando la medición del parámetro inflamabilidad en los pretilles de aquellos estanques indicados en la RCA 338.
	2	Aplicar la medición del parámetro de inflamabilidad en el agua de los pretilles de los estanques asociados a la RCA 338 y cámara de aguas lluvias, cada vez que ocurra un evento de precipitación.
	3	Capacitación del personal, respecto de la actualización del procedimiento de manejo de residuos, asociado a la medición de inflamabilidad de aguas lluvias.
	4	Regularización ante Seremi de Salud respecto de sustancias que podrían ser almacenadas en estanques 306 y 307.
	5	Retiro de sustancias no autorizadas de los estanques 306 y 307.
	6	Presentación y pronunciamiento favorable de Consulta de Pertinencia ante el Servicio de Evaluación Ambiental para que ambos estanques funcionen como multipropósito.
	7	No utilización de estanques 306 y 307 para el almacenamiento de sustancias diferentes del fenol.
	8	Capacitación de trabajadores respecto a obligación de almacenar en todos los estanques solamente sustancias autorizadas.

**CRONOGRAMA**

<b>CRONOGRAMA</b>		<b>Desde la aprobación del programa de cumplimiento</b>																											
		<b>En Meses</b>		<b>En Semanas</b>		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
<b>EJECUCIÓN ACCIONES</b>	<b>Nº Identificador de la Acción</b>	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24				
			1																										
	2																												
	3																												
	4																												
	5																												
	6																												
	7																												
	8																												
	10																												
<b>ENTREGA REPORTES</b>		<b>Desde la aprobación del programa de cumplimiento</b>																											
		<b>En Meses</b>		<b>En Semanas</b>		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24				
	Reporte Inicial																												
	Reporte N° 1																												
	Reporte Final																												

## **ANEXOS**

### **ANEXO 1.**

“Informe Efectos Negativos Cargo N° 1”

**ANEXO 2.**  
“Informe Efectos Negativos Cargo N° 2”

**ANEXO 3.**

“Nuevo Plan de Manejo de Aguas Lluvias y Planilla de Seguimiento”

**ANEXO 4.**

“Procedimiento Retiro Sustancias Estanques 306 y 307”

**ANEXO 5.**

“Antecedentes Resolución 806 Seremi de Salud”